



## CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

### Exposición de Motivos

Mediante Registro Oficial 449 de 20 de octubre del 2008 se publicó la Carta Magna, misma que a diferencia de las anteriores constituciones, se funda en derechos para todos quienes habitamos en nuestra patria soberana; sabio el legislador que consideró la realidad en la que se desarrollan nuestros pueblos disponiendo en su artículo 249, la atención preferencial a los cantones cuyos territorios se encuentren total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros, para el afianzamiento de una cultura de paz y el desarrollo socio económico de los mismos; el propósito de la norma constitucional es superar la desatención y abandono de la que han sido objeto ancestralmente las poblaciones fronterizas; sin embargo nuestra realidad no se compadece con la norma constitucional por cuanto todos los "beneficiarios" de este precepto constitucional hemos tenido que esperar para que el pleno de la Asamblea Nacional, recién en sesión del 03 de mayo de 2018, apruebe el texto de **la LEY ORGÁNICA DE DESARROLLO FRONTERIZO**, la cual había sido objetada totalmente por el Presidente Constitucional de la República el 25 de febrero del 2012, es decir tuvimos que esperar por cerca de seis años para que se compadezcan de la realidad de nuestros pueblos fronterizos, la cual entro en vigencia el 29 de octubre del 2019 cuando se expidió el reglamento a la misma.

Lo anotado en líneas anteriores solo refleja nuestra realidad, es decir, desatención de parte del gobierno central que obliga al poder legislativo cantonal a legislar en beneficio de nuestros conciudadanos.

El pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Macará, investido del principio constitucional de legalidad sancionó **LA**



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



**ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MACARÁ,** de conformidad a lo establecido en el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, la cual carece del principio constitucional de la igualdad, debido a que en este cuerpo legal se ha discriminado a varios grupos de conciudadanos en lo referente a las exenciones o rebajas de tributos en las Contribuciones Especiales de Mejoras.

Es deber de este Concejo Municipal hacer justicia con nuestros conciudadanos en la aprobación de un nuevo marco legal que observe a todos quienes somos parte activa del desarrollo de nuestro querido Macará.

Exhortamos a la ciudadanía en general a ser partícipes de los cambios profundos que requiere la comunidad en la consecución de nuestras caras aspiraciones, será sin lugar a dudas una lucha de todos.

El presente proyecto de "**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MACARÁ**" propugna contar con una norma legislativa cantonal que nos brinde el real aporte ciudadano para el desarrollo de nuestro cantón, considerando que los valores y/o tarifas deberán estar apegadas a nuestra realidad socioeconómica, la estimulación a los contribuyentes para que en cumplimiento de sus obligaciones tributarias formen parte activa del desarrollo y engrandecimiento del cantón Macará

## **CONSIDERANDO:**

**Que,** el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



metropolitanos, provincias y cantones tengan facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que,** en la Constitución de la República del Ecuador artículo 264, numeral 5, faculta de manera privativa a las municipalidades la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

**Que,** el Artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el régimen tributario se rija por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos; La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 301 señala que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55, literal e) estipula que otra de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, es la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

**Que,** en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 57.- Atribuciones legislativas al Concejo Municipal, se establece: literal b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



previstos en la ley a su favor, y, literal c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización artículo 60, literal d), señala que le corresponde al alcalde o alcaldesa, presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

**Que,** el Artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone al referirse a la facultad tributaria, que los gobiernos municipales podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;

**Que,** en el Capítulo V, artículos del 569 al 593 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determina la aplicación de la Contribución Especial de Mejoras por parte de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

**Que,** el artículo 525 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las Sanciones por incumplimiento de responsabilidades relacionadas con la tributación municipal, las mismas que son de aplicación obligatoria;

**Que,** el segundo inciso del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone, Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la Contribución Especial de Mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes;

**Que,** en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 166, publicado el martes 21 de enero del 2014, consta la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que en su artículo 58 señala: Agréguese al final del literal c) del artículo 577 "Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras", la siguiente frase: "Obras de Soterramiento y Adosamiento de las Redes para la prestación de servicios de Telecomunicaciones en los que se incluye Audio y Video, por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;"

**Que**, el Código Tributario, ratifica en el orden de la ley, la potestad legislativa tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados en su artículo 3, en los siguientes términos:

"Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley";

**Que**, el Código Tributario, en la sistemática del ordenamiento jurídico, señala en el artículo 6 los fines de los tributos diciendo: "Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional";

**Que**, el Código Tributario, en el artículo 31, contempla exenciones o exoneraciones tributarias consistentes en la exclusión o dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social;

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Adulto Mayor, publicada en el Registro Oficial 484 del 09 de mayo de 2019, establece que: "Son beneficiarias de esta ley las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad, sean éstas nacionales o extranjeras, que se encuentren legalmente establecidas



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



en el país. Para acceder a las exoneraciones o rebajas en los servicios públicos o privados estipulados en esta Ley, justificarán su condición únicamente con la cédula de identidad y ciudadanía o con el documento legal que les acredite a los extranjeros";

**Que**, en el artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades publicado en el Registro Oficial Número 109, del viernes 27 de octubre del 2017, expresa: "**Art. 21.-** Beneficios tributarios. - El régimen tributario para las personas con discapacidad y los correspondientes sustitutos, se aplicará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades, este Reglamento y la normativa tributaria que fuere aplicable. Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento. Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla: Grado de Discapacidad Porcentaje para la aplicación del beneficio Del 30% al 49% 60% Del 50% al 74% 70% Del 75% al 84% 80% Del 85% al 100% 100%";

**Que**, la **Sentencia No. 024-16-SIN-CC, Caso No. 0013-13-IN** de la Corte Constitucional del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional declara lo siguiente: 2.- Se conmina al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Limón Indanza a que en el marco de sus competencias constitucionales y dentro del término de 30 días adecuó la Ordenanza General para el cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas en el cantón Limón Indanza, publicada en el **Suplemento del Registro Oficial No. 396 del 02 de marzo del 2011**, y que en tal mérito,



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



incluyan exenciones en beneficio de las personas adultas mayores y personas discapacitadas conforme lo indica los artículos 37 numeral 5 y 47 numeral 4 de la Constitución de la República, respectivamente;

**Que**, en el **Suplemento del Registro Oficial Nro. 469 del martes 14 de octubre del 2011** se publicó la ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MACARÁ;

**Que**, producto de la recesión económica que está atravesando el cantón Macará, situación que afecta a la gran mayoría de la ciudadanía macareña, las deudas contraídas con el municipio, se han vuelto, prácticamente impagables;

**Que**, es imperioso generar una alternativa viable, para que los contribuyentes, puedan cumplir sus obligaciones para con la municipalidad;

Y, en uso de sus funciones y atribuciones contempladas en los artículos 57, 322 y 578 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## Expide:

**"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MACARÁ"**

## TÍTULO I

### CAPÍTULO I

#### OBJETO Y ÁMBITO

**Art. 1.- Objeto.** - El objeto de la presente Ordenanza es la determinación, administración y recaudación de la Contribuciones Especial de Mejoras, real o



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



presuntiva por la ejecución de obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará; y sus empresas públicas municipales, u otros organismos cuyas obras han sido entregadas a la Administración Municipal.

**Art. 2.- Ámbito.** - La presente Ordenanza para la Determinación, Administración y Recaudación de las Contribución Especiales de Mejoras, es en la jurisdicción Cantonal de Macará.

**Art. 3.- Materia imponible.** - El objeto de las Contribuciones Especiales de Mejoras, es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles del Cantón Macará, por la ejecución de obra pública como son:

- a. Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b. Repavimentación urbana;
- c. Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video, por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d. Obras de alcantarillado
- e. Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable
- f. Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;
- g. Plazas, parques y jardines;
- h. Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente;

**Art. 4.- Hecho Generador.** - El beneficio real o presuntivo existe, por lo tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, conforme lo establece la presente ordenanza.

**Art. 5.- Sujeto Activo.** - El sujeto activo de la contribución especial de mejoras reguladas en la presente Ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado



Municipal del Cantón Macará y sus empresas públicas, en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, y por lo tanto está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones, que por este concepto se llegaren a determinar en base a los informes técnicos y económicos, emitidos por la ejecución de la obra.

**Art. 6.- Sujetos pasivos.** - Son sujetos pasivos de la Contribución Especial de Mejoras y están obligados a pagarla, los propietarios de inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública, directa o indirecta, sean estas personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho. Sin embargo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, podrá absorber con cargo a su presupuesto el importe de las exenciones totales o parciales que se concedan en la presente Ordenanza.

**Art. 7.- Base imponible.** - La base imponible de la Contribución Especial de Mejoras es igual al costo total de la inversión municipal, mismo que será prorrateado entre las propiedades beneficiarias en la forma y proporción que se establece en la respectiva Ordenanza.

**Art. 8.- Independencia de las contribuciones.** - Cada obra realizada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará y sus empresas, dará lugar a una Contribución Especial de Mejoras, independiente una de otra.

## CAPÍTULO II

### DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

**Art. 9. – Determinación de la base imponible de la contribución.** - La determinación de la base imponible de la Contribución Especial de Mejoras, se establecerá conforme a lo dispuesto en el Artículo 588 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y son los siguientes: ↗



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



- a. El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma.
- b. El costo total de las obras descritas en el artículo 3 de esta ordenanza, sean estas ejecutadas por administración directa o contratación pública por parte del Municipio de Macará.
- c. Los costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica, estos gastos no podrán exceder del 20% del costo total de la obra; y,
- d. El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

**Art. 10.- Determinación del costo de la obra.** - La dependencia municipal que ejecutó la obra, la Dirección de Planificación y Dirección Financiera, emitirán los respectivos informes técnicos y económicos, que permitan determinar el costo total, a ser prorrateado entre los beneficiarios; considerando los créditos nacionales o internacionales sean estos reembolsables y no reembolsables.

**Art.- 11.- Determinación del beneficio y zona de influencia.** - Corresponde a la Dirección de Planificación, en coordinación con las dependencias municipales ejecutoras, la determinación de la clase de beneficio local, sectorial, o global de la obra realizada en la cabecera cantonal o parroquial del cantón Macará.

Clasificación de zonas:

- a. Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas.
- b. Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de uno o más sectores, considerados como zona de influencia; y
- c. Globales, las que causan un beneficio general indirecto a todos los inmuebles urbanos del cantón Macará.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así quién paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni global; y, quien paga por el sectorial, no pagará el global.

## CAPÍTULO III

### DE LA COMISIÓN TÉCNICA, PROHIBICIÓN, TIPOS DE BENEFICIOS, DETERMINACIÓN DEL BENEFICIO, OBRAS RECIBIDAS.

**Art. 12.- Comisión Técnica de Mejoras.** - La Comisión Técnica de Mejoras estará integrada por el Alcalde y/o Alcaldesa o su Delegado quien la presidirá, los Directores Municipales de: Obras Públicas, Planificación, Financiero, los Jefes de Catastros Inmobiliarios y de Rentas Municipales; actuará como Secretario la o el servidor público del GAD Municipal que el señor Alcalde o Alcaldesa lo determine.

Una vez que el director de Obras Públicas emita el informe correspondiente de la recepción provisional de la obra, el presidente de la Comisión Técnica de Mejoras solicitará los informes a las siguientes Direcciones y Jefaturas del GAD Municipal:

- a. La Dirección de Obras Públicas con sus respectivas Jefaturas, proporcionarán el informe de obras con sus respectivos costos, los cuales deberán considerar todos los parámetros determinados en el Art. 10 de la presente Ordenanza, para lo cual coordinarán con la Dirección Financiera. Deberán presentar las actas provisionales y/o definitivas y recomendar el tiempo de recuperación de la obra. Además, la Dirección de Obras Públicas determinará la vida útil de la o las obras ejecutadas.
- b.- Dirección de Planificación, con sus respectivas Jefaturas. - Determinarán el tipo de beneficio si es local, sectorial o global; los datos del propietario del predio, avalúo y frente del predio.
- c. **El Consejo de Protección de Derechos.** - Realizará el informe socioeconómico de los grupos vulnerables que podrían beneficiarse. Para



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



la emisión de dicho informe, el Alcalde y/o Alcaldesa le dará un plazo de 30 a 60 días según el tipo de obra.

Una vez que se haya recibido los informes, el/la presidente/a de la Comisión Técnica de Mejoras convocará a los Miembros de la Comisión, para que revisen los informes determinados en los literales a), b) y c) de este artículo; se enviará toda la información a la Dirección Financiera, para determinar la Contribución Especial de Mejoras, para lo cual tendrá un plazo de 30 a 60 días según el tipo de la obra, para luego de este lapso emitir las sugerencias y recomendaciones correspondientes a la Comisión Técnica de Mejoras de los valores a cobrar, tiempo de recuperación de la inversión de la Contribución Especial de Mejoras.

Una vez recibido el informe de la Dirección Financiera, sobre los valores a cobrar, el presidente de la Comisión Técnica de Mejoras, convocará a sus integrantes a una reunión, quienes mediante un informe motivado recomendarán al Alcalde y/o Alcaldesa y por su intermedio al Concejo Municipal, los valores a cobrar, el tiempo de recuperación de la inversión y del porcentaje de exoneración de la Contribución Especial de Mejoras, para que mediante Resolución acojan la sugerencia de la Comisión Técnica de Mejoras con o sin modificaciones, a fin de que el Concejo Municipal decida en base a lo que determina el Art. 569 inciso segundo del COOTAD y se autorice la emisión de los títulos de créditos correspondientes.

La Comisión Técnica de Mejoras dejará constancia de todas sus actuaciones en actas.

**Art. 13.- Prohibición.** - En ningún caso se incluirá en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución. 



**Art. 14.- Obras Recibidas.** - En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, ejecutadas por otros organismos del Estado, se aplicará el artículo 7 de esta Ordenanza, de manera directa a los beneficiarios locales, en la parte correspondiente a la inversión que realice el GAD Municipal. Exceptuándose obras de interés social realizadas mediante convenios, para cuyo efecto se emitirán ordenanzas específicas.

## CAPÍTULO IV

### SECCIÓN I

#### DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

**Art. 15.- Vías.** - En las vías locales y colectoras, los costos por pavimentación y repavimentación urbana, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o reasfaltado, pavimento rígido o repavimento, empedrado o re empedrado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, su costo se distribuirá de la siguiente forma:

- a. El diez por ciento (10%) entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o calles de por medio. La distribución se hará en proporción a su avalúo.
- b. El quince por ciento (15%) será cancelado entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo.
- c. El quince por ciento (15%) se distribuirá entre las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a su avalúo de cada predio.
- d. El sesenta por ciento (60%) estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará.



**Art. 16.- Propiedades con frentes a dos o más vías.** - Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella, así como su avalúo catastral se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías existan, para repartir entre ellas el costo de la obra en la forma que señalan los literales a), del artículo 15 de esta ordenanza.

## Sección II

### DISTRIBUCIÓN POR ACERAS, BORDILLOS MUROS Y ESCALINATAS

**Art. 17.- Distribución: Aceras, bordillos, muros y escalinatas.** - El costo de estas obras será distribuido entre los propietarios beneficiados con la obra construida y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, en un 40% de los beneficiados y el 60% asumirá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, en consideración al frente de vía de cada inmueble o del beneficio que este genere.

**Art. 18.- Distribución del costo de cercas o cerramientos.** - El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, deberá ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo del diez por ciento (10%).

## SECCIÓN III

### DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE OBRAS Y SISTEMAS DE AGUA POTABLE, OBRAS DE ALCANTARILLADO.

**Art. 19.- Distribución del costo de construcción de la red de agua potable.** - La Contribución Especial de Mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por el GAD Municipal del Cantón Macará, en la parte que se requiera, una vez deducidos los subsidios y las tasas



por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

**Art. 20.- Alcantarillado y Saneamiento Ambiental.** - El valor total de la construcción, reconstrucción y ampliación de alcantarillado y saneamiento ambiental que construya el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, o la empresa correspondiente, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten, así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes en los tramos donde las condiciones técnicas garanticen su plena absorción; o pagarán el valor de dichas obras.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes; el valor total de la obra se prorrateará conforme lo siguiente:

- a. El diez por ciento (10%) entre las propiedades, sin excepción, de los beneficiarios de las obras. La distribución se hará en proporción a su avalúo.
- b. El quince por ciento (15%) será cancelado entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo.



- c. El quince por ciento (15%) se distribuirá entre las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a su avalúo de cada predio.
- d. El sesenta por ciento (60%) estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará.

## SECCIÓN IV

### DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE: DESECACIÓN DE PANTANOS, RELLENO TÉCNICO Y RE NATURALIZACIÓN DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL

#### **Art. 21.- Obras civiles de construcción en laderas, ríos, lagunas y quebradas; y obras de apertura, adecuación y recuperación territorial.**

- Cuando por requerimientos, técnicos, ambientales, sociales y deportivos, se deban realizar las obras señaladas en este capítulo, el costo de estas obras, se distribuirá del siguiente modo:

- a) El sesenta por ciento (60%) prorrateado entre los propietarios que reciban un beneficio sectorial de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial, como lo establece el Art. 11 de la presente Ordenanza; y,
- b) El cuarenta por ciento (40%) prorrateado entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio directo de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior, como lo establece el Art. 11 de la presente Ordenanza; y,

Los valores así determinados, será la cuantía de la Contribución Especial de Mejoras, correspondiente a cada predio.

## SECCIÓN V



## DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

**Art. 22.-** Parques, plazas y jardines. - El costo por la construcción de parques, plazas, jardines y otras obras, se distribuirá de la siguiente forma:

1. En caso de espacios públicos:
  - a. El diez por ciento (10%) entre las propiedades, sin excepción, de los beneficiarios de las obras. La distribución se hará en proporción a su avalúo.
  - b. El quince por ciento (15%) será cancelado entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo.
  - c. El quince por ciento (15%) se distribuirá entre las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a su avalúo de cada predio.
  - d. El sesenta por ciento (60%) estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará.

En caso de avenidas con parterre central o río de por medio, el costo de las intervenciones será asumido de la siguiente manera:

- a. El diez por ciento (10%) entre las propiedades, sin excepción, de los beneficiarios de las obras. La distribución se hará en proporción a su avalúo.
- b. El quince por ciento (15%) será cancelado entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo.
- c. El quince por ciento (15%) se distribuirá entre las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a su avalúo de cada predio.
- d. El sesenta por ciento (60%) estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará.



**Art. 23.- Puentes, túneles, pasos a desnivel y distribuidores de tráfico.**

- El costo de estas obras, consideradas de beneficio global, será distribuido para el número de inmuebles urbanos del Cantón Macará, que exista a la fecha de la determinación de la Contribución Especial de Mejoras.

**Art. 24.- Ductos e insumos para semaforización, señalización, seguridad y obras de alumbrado público.** - El costo de los ductos para la instalación de semáforos, señalética, seguridad y alumbrado público será global y distribuido de la siguiente manera: el 40% global o toda la población y el 60% el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará.

## CAPÍTULO V

### RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

**Art. 25.- Régimen de Propiedad Horizontal.** - En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito independientes para cada copropietario, de la siguiente forma:

Una vez determinado el valor de la Contribución Especial de Mejoras del inmueble de propiedad horizontal, con base a los criterios de dimensiones de frente de vía y avalúo catastral, la determinación de la alícuota de cada copropietario se efectuará considerando el porcentaje de área de construcción, de cada copropietario en relación al área total del inmueble. Este porcentaje multiplicado por el valor de la Contribución Especial de Mejoras a distribuir, será el monto a pagar por cada copropietario.

La suma de las alícuotas, así determinadas, será igual a la cuantía de la Contribución Especial de Mejoras, del inmueble de propiedad horizontal.

En el caso de obras de beneficio sectorial o global, pagarán a prorrata del avalúo catastral del inmueble, de acuerdo a las alícuotas correspondientes. 

## TÍTULO II



## CAPÍTULO I

### DE LA LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA; DE LOS CONVENIOS PARA LA RECUPERACIÓN DE VALORES; Y DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO

**Art. 26.-** De la liquidación de la Obligación Tributaria. - Dentro de los sesenta días plazo posteriores a la recepción provisional de las obras, el Director de Obras Públicas, emitirá el listado de las obras ejecutadas al Presidente de la Comisión Técnica de Mejoras para que se realice el procedimiento establecido en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

**Art.- 27.-** En caso de obras cuya ejecución sea de más de un año, se podrá emitir títulos de crédito por pagos parciales. Una vez realizada la recepción provisional de la obra, se procederá a la liquidación total de la Contribución Especial de Mejoras.

**Art. 28.- Emisión de títulos de crédito.** - La emisión de los títulos de crédito estarán sujetos a lo establecido en el Código Tributario y el Código Orgánico Administrativo.

**Art. 29.- Convenios para la recuperación de valores.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, suscribirá convenios con las empresas públicas municipales, para la recuperación de valores por Contribución Especial de Mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta Ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

## CAPÍTULO II

### FORMA Y TIEMPO DE PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



**Art. 30.- Forma, plazo y períodos de pago.** – La Contribución Especial de Mejoras se pagará en moneda de curso legal, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Luego de suscribirse el acta de entrega – recepción provisional, se procederá al cobro por tramos o partes conforme lo determina el COOTAD.
- En un plazo de hasta sesenta días las dependencias involucradas en la ejecución de la obra, emitirán los informes técnicos y liquidaciones económicas.
- La Dirección Financiera en un plazo de hasta sesenta días determinará el valor a pagar e informará a la Comisión Técnica para su aprobación, luego de lo cual emitirá los títulos de crédito y notificará a los contribuyentes para que procedan a efectuar el pago respectivo.

Los Valores de la Contribución Especial de Mejoras se cobrarán en base a la siguiente tabla:

MONTO DE CONTRIBUCIÓN		PLAZO DE PAGO
DESDE	HASTA	
USD 0,01	USD 500,00	2 AÑOS
USD 500.01	USD 1000,00	3 AÑOS
USD 1000,01	USD 2000,00	5 AÑOS
USD 2000,01	USD 3000,00	6 AÑOS
USD 3000,01	USD 4000,00	7 AÑOS
USD 4000,01	USD 6000,00	9 AÑOS
USD 6000,01	USD 9000,00	10 AÑOS
USD 9000,01	EN ADELANTE	15 AÑOS

El plazo para el cobro de toda Contribución Especial de Mejoras será de hasta quince años, cuando las obras se realicen con fondos propios.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo.

No obstante, a fin de facilitar el pago de las Contribuciones Especiales de Mejoras se podrá suscribir convenios.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones, si estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria de conformidad con el Código Tributario. El procedimiento de ejecución coactiva, observará las normas del Código Tributario y el Código Orgánico Administrativo, y se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo Código.

**Art. 31.- Descuento por pago anticipado.** - El GAD Municipal de Macará realizará un descuento general de hasta el veinte por ciento (20%), si el contribuyente pagare de contado el monto de las obligaciones que le corresponde hacerlo hasta en quince años.

**Art. 32.- De los Convenios de Cooperación.**-El GAD Municipal de Macará, a solicitud manifiesta de algún barrio o sector podrá ejecutar proyectos de obra pública previo a la suscripción de un convenio de cooperación en cuyo texto se incluirá que una vez que los interesados hayan cancelado el 60% del costo de la obra, el Municipio procederá a la ejecución correspondiente en el plazo máximo de ciento veinte días ya sea por administración directa o mediante el proceso de contratación pública. La forma de cálculo para determinar el cobro y el plazo del costo de dichas obras se la realizará según lo estipulado en el convenio suscrito por las partes.

Una vez concluida la obra, suscrita el acta de entrega y recepción provisional y realizada la liquidación económica, la Dirección Financiera procederá a emitir los



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



títulos de crédito correspondientes al saldo de cuarenta por ciento (40%) del costo total de la obra.

El buen uso de los fondos recaudados para la ejecución de la obra pública a través de convenios de cooperación y su custodia, serán responsabilidad del GAD Municipal de Macará.

**Art. 33.- De los condóminos y/o propiedades heredadas.** - De existir copropietarios (condóminos) o coherederos de un bien gravado con la Contribución Especial de Mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará y sus empresas públicas municipales podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier Contribución Especial de Mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la o el Responsable de la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará o quien haga sus veces en las Empresas públicas municipales, previa a la emisión de los títulos de crédito.

**Art. 34.- Transferencia de dominio de propiedades gravadas.-** En el caso de la transferencia de dominio de los inmuebles gravados por la Contribución Especial de Mejoras, el vendedor deberá cancelar previamente el valor total de esta contribución.

Los Notarios no podrán extender las escrituras ni el Registrador de la Propiedad inscribirlas, cuando se efectúe la transferencia de dominio de propiedades con obligaciones pendientes por Contribución Especial de Mejoras, mientras no se hayan cancelado en su totalidad tales obligaciones, para lo cual exhibirá el correspondiente certificado extendido por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Macará, que indique que la o el propietario



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



del inmueble cuyo traspaso de dominio se va a efectuar, no tiene obligación pendiente por concepto de Contribución Especial de Mejoras.

**Art. 35.- Destino de los fondos recaudados.** - Los fondos recaudados por concepto de Contribuciones Especiales de Mejoras, determinados en esta Ordenanza, se destinarán a obras públicas de inversión.

**Art. 36.- Destino de Recuperación de costos de obras ejecutadas con créditos no reembolsables.-** Los valores que se recuperen mediante Contribución Especial de Mejoras en obras financiadas con créditos no reembolsables; se destinarán en su totalidad a cubrir los costos de las exoneraciones totales y parciales que prevé esta Ordenanza que no sean asumidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, o cuyos costos no sean imputados a obras de beneficio general y específicas; además se considerará para el financiamiento de nuevas obras.

## CAPÍTULO III

### DE LAS EXENCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS EN EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

**Art. 37. Subsidios cruzados.-** de conformidad con lo dispuesto con el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 571 del COOTAD, se aplicará el sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos, por lo que de manera previa a la emisión de los títulos de crédito, se socializará la obra ejecutada; y los propietarios de los inmuebles que se creyeren beneficiarios de los subsidios sociales presentarán ante la Dirección Financiera Municipal la solicitud correspondiente con los documentos justificando su derecho.

**Art. 38.- Exoneración del pago de Contribución Especial de Mejoras.** - Previo informe motivado y favorable de la Dirección Financiera en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos (Secretaría Ejecutiva), el



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



informe socio-económico cuando el caso lo amerite y el pronunciamiento jurídico de la o el Procurador Síndico Municipal, el Concejo municipal podrá exonerar el 100% del pago de la Contribución Especial de Mejoras en los siguientes casos:

- a. Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el ejecutivo municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado;
- b. El GAD Municipal de Macará podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras.
- c. Se exonerará del pago de los predios ubicados en áreas declaradas en riesgo por parte de Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Macará.
- d. Los bienes inmuebles pertenecientes a instituciones de beneficencia o asistencia social, o religiosas, destinados al funcionamiento de: albergues, centros de acogimiento de adultos mayores, orfanatos, centros de acogimiento de menores, centros médicos de atención a sectores vulnerables; siempre y cuando el servicio que presten sea gratuito; debiendo realizar la solicitud correspondiente ante el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, para el análisis previo a la resolución del Concejo. Los planteles educativos fiscales y fisco misionales, así como también los edificios del Estado, o cualquier entidad pública, están exonerados del pago de Contribución Especial de Mejoras.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



**Art. 39.- Exención por discapacidad** - Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad con más del 30%, tendrán la exención del pago de la Contribución Especial de Mejoras, siempre que esté debidamente certificada con el carnet del Ministerio de Salud Pública y/o a través de la cédula de identidad.

Podrá acceder a la rebaja conforme al **artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidad**, el mismo que dispone lo siguiente:

**"Art. 21.- Beneficios tributarios.** - *El régimen tributario para las personas con discapacidad y los correspondientes sustitutos, se aplicará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades, este Reglamento y la normativa tributaria que fuere aplicable.*

*Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento.*

*Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:*

### **Grado de Discapacidad, Porcentaje para la aplicación del beneficio**

*Del 30% al 49% 60%*

*Del 50% al 74% 70%*

*Del 75% al 84% 80%*

*Del 85% al 100% 100%."*



Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará un proporcional al excedente.

**Art. 40.- Exención por Adulto Mayor.** - Todas las personas mayores de sesenta y cinco (65) años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estarán exoneradas del pago del cincuenta por ciento (50%) de las Contribución Especial de Mejoras, siempre y cuando sea propietario del predio, viva y haga uso del mismo.

En caso de que, este tributo corresponda a varias personas, se aplicará la parte proporcional a la persona adulta mayor; y, en el caso de que, el tributo corresponda a dos personas adultas mayores, se aplicará equitativamente.

Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal.

**Art. 41.- Exoneración a los Bienes Patrimoniales.** - Los bienes patrimoniales que estén debidamente conservados, serán exonerados del 20% del pago de Contribución Especial de Mejoras, para su aplicación deberá contar con un informe favorable de la Comisión Técnica de Patrimonio Cultural del GAD Municipal del Cantón Macará, previa solicitud de la parte interesada, para cuyo efecto el Concejo Municipal, designará la comisión antes mencionada.

**Art. 42.- Exención a personas con enfermedades catastróficas.** - Las personas que padezcan de enfermedad catastrófica tendrá una exención del cincuenta por ciento (50%) del pago de la Contribución Especial de Mejoras, para lo cual debe de presentar el certificado médico otorgado por el Ministerio de Salud Pública, que demuestre tal condición.



**Art. 43.- Cambios de condiciones que originaron exenciones.-** De cambiar las condiciones que dieron origen a las exenciones, exoneraciones, rebajas o disminuciones antes indicadas, el valor de la Contribución Especial de Mejoras se liquidará sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubieren cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Macará o de la dependencia municipal respectiva el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Las exenciones previstas en los artículos precedentes, no son acumulables, por consiguiente, el contribuyente solo podrá acogerse a uno de ellos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Macará, podrá absorber con cargo a su presupuesto, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan previo diagnóstico de la Dirección correspondiente, cuya iniciativa privativa le corresponde al Concejo Municipal, con base al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **COOTAD**.

**Art. 44.- Responsabilidad por Información Incorrecta.** - Aquellos contribuyentes que obtengan los beneficios referidos en los artículos anteriores de esta Ordenanza, proporcionando información equivocada, errada o falsa, pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS RECLAMOS

**Art. 45.- Reclamo por parte del sujeto pasivo de la Contribución Especial de Mejoras.** - Dentro de los ocho días que se concederán para el pago, contados a partir de la notificación del título de crédito, el contribuyente podrá presentar reclamación formulando observaciones, exclusivamente respecto del título o del



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



derecho para su emisión; el reclamo suspenderá, hasta su resolución, la iniciación de la coactiva.

Los reclamos se sustanciarán de conformidad con las normas establecidas en el Código Tributario, Código Orgánico Administrativo y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **COOTAD**.

**Art. 46.- Autoridad ante quien se presenta el reclamo.** - El sujeto pasivo de la Contribución Especial de Mejoras presentará su reclamo ante el Director/a Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará.

**Art. 47.- Plazo para resolver.** - La Dirección Financiera tendrá el plazo de (30) treinta días para resolver los reclamos. Las resoluciones que se dicten deberán observar lo dispuesto en el literal m) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a la motivación de las resoluciones de los poderes públicos.

**Art. 48.- Recursos.** - Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la Vía Contencioso Administrativa-Tributaria.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, realizará todas las acciones necesarias a fin de que la presente Ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales o jurídicas, involucradas en el tema y, buscará los medios idóneos para la aplicación efectiva de sanciones en caso de incumplimiento.

**SEGUNDA.** - Si se llegase a producir fenómenos naturales y que la situación económica de los habitantes se vea mermada en sus ingresos o cuando el caso lo amerite. La Comisión Técnica de Mejoras podrá rever el tiempo y monto a



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



cancelar por las mejoras y sugerir al Concejo del GAD Municipal del Cantón Macará, a fin de que mediante Resolución apruebe la anotada consideración.

**TERCERA.** - En todo lo no previsto en esta Ordenanza, según sea el caso, se aplicará el Código Orgánico Administrativo, el Código Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización **COOTAD** y demás leyes afines.

**CUARTA.** - Esta Ordenanza es de tipo general, debiendo aprobarse una Ordenanza específica por cada obra construida.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Los títulos de crédito, que, a la fecha de promulgación y publicación de esta Ordenanza, se encuentren emitidos y estén pendientes de cobro, no serán beneficiarios de las exoneraciones establecidas en esta Ordenanza. Sin embargo, serán beneficiarios de los descuentos por liquidación del saldo pendiente de la deuda total.

**SEGUNDA.** - Los títulos de crédito que, a la fecha de vigencia de esta Ordenanza, se encuentren emitidos y estén pendientes de cobro en lo referente a quienes por determinación de la ley son beneficiarios podrán acogerse por esta única vez siempre que lo solicitaren y justificaren su condición para las exenciones tributarias que determina la presente ordenanza.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA. - DEROGATORIA.** Por la presente Ordenanza se deroga **LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MACARÁ**, publicada en el Registro Oficial No. 469, del martes 14 de junio del 2011 y toda norma legal que se contraponga a la presente Ordenanza. 



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



## DISPOSICIÓN FINAL

**SEGUNDA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y página web de la Institución.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, a los diez y nueve días del mes de febrero del año 2020.

  
Dr. Alfredo Suquilanda Valdivieso MSc.  
**ALCALDE DEL CANTÓN MACARÁ**

  
Abg. Edwin Jaramillo Loaiza  
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MACARÁ**



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - Que la "**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MACARÁ**", fue conocida, discutida y aprobada en dos debates los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha miércoles 27 de noviembre de 2019; y, sesión ordinaria de fecha miércoles 19 de febrero de 2020.

  
Abg. Edwin Geovanny Jaramillo Loaiza  
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - Macará, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinte, a las 09h00, conforme lo dispone el Art. 322 inciso tercero del Código



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

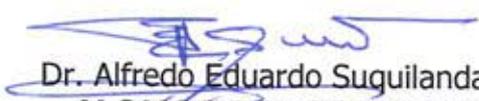


Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MACARÁ"**, Al señor Alcalde del Cantón Macará, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

  
Abg. Edwin Geoyanny Jaramillo Loaiza  
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**



ALCALDÍA DEL CANTÓN MACARÁ. - SANCIÓN. - Macará, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil veinte, siendo las 14h30, en uso de la facultad que me confiere el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorable la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MACARÁ"**,

  
Dr. Alfredo Eduardo Suguilanda Valdivieso MSc.  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**



ALCALDÍA DEL CANTÓN MACARÁ. - PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN. – Macará, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil veinte, siendo las 16h00, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de **"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA**



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



**DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MACARÁ**, Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador.

Dr. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc.  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - Macará, a los veintiún días del febrero del año dos mil veinte, a las 16h10.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc, Alcalde del Cantón Macará. - Lo certifico.

Abg. Edwin Geovanny Jaramillo Loaiza  
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ.**

